

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al capítulo V, artículo 56 de la Ley en cita y en atención a lo solicitado en los documentos que obran en los archivos números 02 y 03 del expediente virtual, este Despacho dispone:

1. Conforme lo indica el artículo 38 numeral 3° de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos al señor LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA, cuyo contenido deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 36 numeral 4° literales a) al d).

2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se solicita la valoración de apoyos a la Personería de Zipaquirá – Cundinamarca. Comuníquese esta decisión e indíquese en el oficio: nombre de las partes, dirección física, número de celular y correo electrónico de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser localizados.

Sin perjuicio a lo anterior, se le hace saber a la parte actora que puede acudir a las entidades privadas que se encuentran realizando la valoración de apoyos y adjuntarlo al proceso.

3. Se ORDENA practicar visita domiciliaria al señor LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA por parte de la Asistente Social del Despacho el **siete (7) de julio a las diez (10:00 a.m.)**, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así como, para establecer la capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si se puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso, de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, asimismo, la personas o personas que desea sea asignada para tales efectos

4. OFICIAR a la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía de Zipaquirá para que nos indiquen cuales son las entidades públicas y privadas para realizar la valoración de apoyos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

5. Requerir, a la señorita MARÍA XIMENA CEDIEL CALLE, a fin de que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia las personas que pueden ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos que requiere su padre, mismas que deben gozar de su mayor confianza, informando sus direcciones, canales digitales, números digitales a efecto de ser citadas.

6. Teniendo en cuenta que, la señora BÁRBARA MARÍA CALLE TOBÓN quien fuera la curadora definitiva del señor LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA, falleció el pasado 05 de marzo de 2022, según documental visible a folio 48 del archivo número 2 del expediente digital, y en aras de procurar el bienestar del señor CEDIEL PEÑA, se hace necesario DECRETAR las siguientes medidas innominadas, las cuales perdurarán (durarán o se mantendrán) hasta cuando se profiera sentencia.

6.1. DESIGNAR a MARÍA XIMENA CEDIEL CALLE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.720.249, como persona de apoyo de su señor padre LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número

11.337.729. En aplicación de las medidas innominadas, la designada tendrá las siguientes facultades:

6.2. TRAMITAR los trámites tendientes al reconocimiento pensional del señor LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA.

6.3. REALIZAR actos dirigidos a la consecución de citas, procedimientos, autorización de exámenes, procedimientos, cirugías de urgencia y toda actuación dirigida a la atención médica que requiere su señor padre LUIS EDUARDO CEDIEL PEÑA.

6.4. ELEGIR el hogar geriátrico que se adopte a las necesidades de su progenitor, en caso de que fuere necesario.

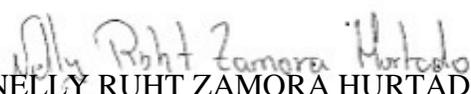
7. INFORMAR lo acaecido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Pacho y Bogotá D.C. Oficiése.

8. Notificar este auto al señor Agente del Ministerio Público.

9. Allegado el informe, la valoración de apoyo requerida, vuelva a despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 56 de la ley 1996/2019.

10. RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la solicitante MARIA XIMENA CEDIEL CALLE al abogado ROBERT DE JESUS MURCIA ARIAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2005 00313 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En atención a las solicitudes vistas en los archivos 03, 05, 06 del expediente digital y previo a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la señora LEIDY ROCIO NIÑO BALLESTEROS, se requiere a la misma para que la presente conforme al mandamiento de pago calendarado 14 de mayo de 2014.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro del asunto de la referencia no puede tenerse en cuenta lo conciliado en el Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada el 13 de noviembre del año 2020; precisándole que si lo pretendido es cobrar sumas adeudadas y derivadas del acuerdo en mención, debe ejecutarlo mediante proceso diferente al que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2014 00115 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

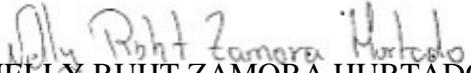
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Ante el silencio de las partes frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada y al volver la mirada sobre la misma, da cuenta que los intereses causados no se contabilizaron correctamente, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla y cuantificarla hasta el mes de **mayo de 2022**, quedando entonces en definitiva en la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.894.992.00) M/Cte.**; correspondiendo a capital la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.537.518.00) M/Cte., y a intereses civiles legales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$357.474.00) M/Cte.

2° Ejecutoriado el presente auto, HÁGASE entrega de los dineros retenidos dentro del presente proceso ejecutivo, así como de los que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir el total de la obligación, a la señora LINA MARCELA PENAGOS ROJAS, en su calidad de parte ejecutante, de conformidad con lo reglado por el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2015 00417 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

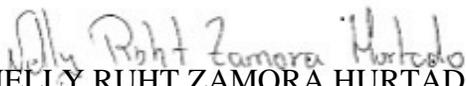
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por aceptada la renuncia al poder conferido por la señor FLOR MARIA PARADA DE MARTINEZ, a la abogada NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA.

2° Reconocer personería al abogado PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA como apoderado judicial de la ejecutante, señora FLOR MARIA PARADA DE MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2015 00434 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

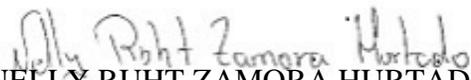
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Como quiera que transcurrió en silencio el término de traslado a la liquidación del crédito obrante en el archivo 18 del expediente digital, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2° Una vez ejecutoriado el presente auto y conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ORDENA la entrega de los dineros retenidos dentro del presente proceso ejecutivo, así como de los que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir el total de la obligación, a la señora FLOR MARIA PARADA DE MARTINEZ, en su calidad de parte ejecutante

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2015 00434 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

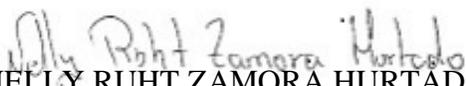
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Reconocer personería a la abogada MARIELA LOPEZ ROJAS como apoderada judicial de la señora BLANCA MERY SILVA CARDENAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

2° Tener por agregado al expediente, memorial suscrito por el abogado RICARDO GUERRERO HERNANDEZ (archivo 36 del expediente digital); su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2017 00235 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

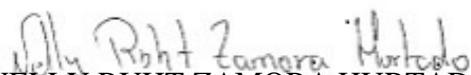
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Ante el silencio de las partes frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al volver la mirada sobre la misma, da cuenta que no fueron contabilizados en debida forma las cuotas debidas y los intereses causados, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla y cuantificarla hasta el mes de **mayo de 2022**, quedando entonces en definitiva en la cantidad de **TRECE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS (\$13.068.013.00) M/Cte.**; correspondiendo a capital la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.335.900.00) M/Cte., y a intereses civiles legales la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$732.113.00) M/Cte.

2° Ejecutoriado el presente auto, HÁGASE entrega de los dineros retenidos dentro del presente proceso ejecutivo, así como de los que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir el total de la obligación, a la señora BLANCA MERY SILVA CARDENAS, en su calidad de parte ejecutante, de conformidad con lo reglado por el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2017 00235 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veintisiete (27) de mayo de 2022.
--